



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia"

Vs.
***** Y/OS
JUICIO ORDINARIO CIVIL
RECURSO DE REVOCACIÓN
EXPEDIENTE: 15/2021

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 51 fracción XXXIV y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos" / o. a. m.

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA
RECURSO DE REVOCACION.**

Yautepec, Morelos, a siete de octubre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, se hace del conocimiento que a partir del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la *****

VISTOS, los autos para resolver interlocutoriamente, el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por el Licenciado ***** , abogado patrono del demandado ***** , contra del auto de fecha **veintiuno de julio (sic) de dos mil veintiuno**, dentro del expediente **15/2021**, relativo al **JUICIO SUMARIO** sobre **SERVIDUMBRE DE PASO** promovido por ***** en contra de ***** y ***** , radicado en la **Segunda** Secretaria; y,

R E S U L T A N D O S :

1.- Presentación del Recurso de Revocación. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado, el **trece de agosto de dos mil veintiuno**, compareció el Licenciado ***** , abogado patrono del demandado ***** , interpuso el Recurso de Revocación contra del auto de fecha **veintiuno de julio (sic) de dos mil veintiuno**.

2.- Admisión del Recurso de Revocación. En auto de **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, se tuvo al Licenciado ***** , abogado patrono del demandado ***** , interponiendo el recurso de revocación, contra el auto de fecha **veintiuno de Julio (sic) de dos mil veintiuno**, por admitido la interposición del recurso de revocación contra del auto de fecha **veintiuno de Julio (sic) de dos mil veintiuno**, por lo que, con el mismo se ordenó dar vista a la parte contraía, para que en el plazo legal de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.-Notificación del Recurso de Revocación. Mediante notificación telefónica del día **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, se notificó al actor en lo principal ***** , a través de su abogado patrono respecto de la admisión el recurso de revocación.

4.- Contestación al recurso y citación. En auto de **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, atento a la certificación realizada por la secretaria de acuerdos, se tuvo a ***** , a través de su abogado patrono por contestada en tiempo y forma la vista ordena en autos, en consecuencia, por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos se ordenó turnar los mismos para resolver lo que en derecho correspondiera.

Siendo importante precisar que, ante al hecho fortuito de la incapacidad presentada por la actual Titular de los autos , así como las cargas labores, lo que humanamente lo permite; en consecuencia de ello, se emite hasta esta fecha el presente fallo; resolución que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS:

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos **525 y 526 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos** y **68** de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, al haber sido este Órgano Jurisdiccional quien emitió el auto que combate el recurrente.

II.- NO IDONEIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO. Lo anterior se estima así porque, en primer término, es necesario precisar que al presente recurso es aplicable el artículo **525 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos**, establecen:

Artículo 525. Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación."

Por ello, La revocación es el recurso *ordinario* y *horizontal* que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado. La revocación es un *recurso*, medio de impugnación que se interpone dentro del curso del proceso.

Es *ordinario* en cuanto que procede contra una generalidad de resoluciones judiciales y no sólo contra resoluciones judiciales determinadas o específicas, y es *horizontal* porque el mismo juez que dictó la resolución impugnada es quien debe resolver el recurso.

El vocablo revocación proviene de *revoco, revocare, revocatio, revocationis*, cuyo significado es cancelar, rescindir, anular, retractarse, invalidar, contraordenar, derogar, etcétera.

Este medio impugnativo se encuentra regulado como horizontal, tiene como supuesto una resolución del tribunal y su finalidad es anular la resolución, sustituyéndola por otra.

Es aplicable la siguiente la Tesis aislada con Registro digital: 2018083, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.12o.C.80 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2472, cuyo rubro dice:

RECURSO DE REVOCACIÓN EN EL JUICIO CIVIL. PROCEDE CONTRA TODO TIPO DE RESOLUCIONES, EXCEPTO LA DEFINITIVA, SIN DISTINCIÓN ENTRE AUTOS PREPARATORIOS, PROVISIONALES O DEFINITIVOS (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).-

de octubre del año dos mil dieciocho, y que a todas luces dicha fecha no corresponden y al día en el año que transcurre por lo que es evidente que existe un error en la fecha del auto con el cual se notifica la demandada

El inconforme incurre en equivocaciones, pues no escapa a la óptica de esta juzgadora que, el artículo 86 del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, señala literalmente la facultad que tiene esta autoridad para poder corregir los errores mecanográficos en que en su caso incurriera esta autoridad y el cual a la letra dice:

ARTICULO 86.- Prohibición de abreviaturas y enmendaduras. En las actuaciones judiciales no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, y se entrerenglonarán las que se agreguen, salvándose al final con toda precisión el error cometido.

De igual forma **es aplicable por similitud** de razones la siguiente Tesis aislada con registro digital: 196233, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: P. XLVIII/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, mayo de 1998, página 69, la cual a la letra dice:

ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA. DEBEN SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO.- El artículo 79 de la Ley de Amparo establece, en su parte conducente, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y que podrán examinar en su conjunto los agravios, los conceptos de violación y los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda. Aplicando el precepto en comento, por analogía y mayoría de razón, se estima que dichos órganos jurisdiccionales deben corregir también el error en la cita del número del expediente de amparo en que se incurre en el escrito de agravios en la revisión, así como cualquier otro error numérico o mecanográfico, de poca importancia, que también a través de una corrección pueda permitir la procedencia del juicio de garantías o de los recursos previstos en la Ley de Amparo, evitándose en esa forma caer en rigorismos excesivos, que dejen en estado de indefensión al particular en aquellos casos en los que el juicio de garantías o el recurso correspondiente, se interponen en la forma y dentro de los plazos que establece la ley de la materia para cada caso concreto.

III.- CONCLUSIÓN. - Por tanto, **SE DECLARA IMPROCEDENTE el RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por el Licenciado *********, abogado patrono del demandado *********, contra del auto de fecha **veintiuno de julio de dos mil veintiuno**

Por lo expuesto, fundado y motivado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 7, 11, 15 fracción I, II, III y VIII, 99, 100, 525 y 526 del Código de Procesal Civil en Vigor, es de resolverse y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente recurso, en términos de lo establecido en el Considerando I de este fallo.

SEGUNDO. - SE DECLARA IMPROCEDENTE el RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por el Licenciado *********, abogado patrono del demandado *********.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

Vs.
***** Y/OS
JUICIO ORDINARIO CIVIL
RECURSO DE REVOCACIÓN
EXPEDIENTE: 15/2021

TERCERO. - Resultan **infundados los agravios aducidos** por el Licenciado ***** , abogado patrono del demandado ***** , contra del auto de fecha **VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUEDANDO FIRME EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. –

Así lo resolvió y firma en **INTERLOCUTORIA** la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, **M. EN P.A.J. ******* , ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado ***** , con quien actúa y da fe.

LGPM/oam